Boletín N° 8.763-07

Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Chahuán, que incorpora un artículo 2.330 Bis al Código Civil para reconocer la doctrina del Buen Samaritano como causal de exención de la responsabilidad extracontractual.

Exposición de motivos:

En el sistema jurídico del Common Law, vigente en Gran Bretaña, se encuentra consagrada una doctrina contenida en las denominadas "leyes del Buen Samaritano", que consiste en que cuando una persona que voluntariamente auxilia o rescata, o intenta auxiliar o rescatar a otra que se encuentra ante un peligro inminente y grave, no podrá ser acusada de actuar negligentemente, siempre que no actúe en forma imprudente.

Al tenor de este concepto, se pueden definir cuatro elementos básicos para invocar exitosamente la mencionada doctrina, a saber:

a) Que la atención haya sido prestada en virtud de una situación de emergencia.

b) Que la emergencia o accidente inicial no haya sido causado por la persona que invoca la doctrina como defensa.

c) Que la atención de emergencia no se prestó en forma negligente o temeraria.

Y,

d) Que la ayuda se prestó con el consentimiento de la víctima, siempre que haya sido posible obtenerlo.

A contrariu sensu, dicha normas no se aplicarán si:

a) La ayuda no se presta en la escena de la emergencia, y

b) Cuando el "voluntario" tiene otros motivos para actuar, como la esperanza de recibir un pago o recompensa.

Estas normas ya se encuentran incorporadas en otras legislaciones, tales como las de Estados Unidos, México, Puerto Rico y Argentina.

El propósito de esta doctrina es fomentar la asistencia de emergencia, mediante la eliminación de la amenaza de la responsabilidad, por los daños causados con motivo de la asistencia

prestada. No obstante, ella debe ser razonable, pues un socorrista no podrá beneficiarse de la doctrina del Buen Samaritano si la asistencia es temeraria o gravemente negligente.

De acuerdo a la legislación imperante en nuestro país, si un tercero, en forma voluntaria auxilia a una persona que se encuentra en peligro o en situación de emergencia, y con motivo de dicha acción le provoca daños a la víctima auxiliada, podría ser demandado por indemnización de perjuicios para reparar el daño causado.

En este caso operaría una responsabilidad extracontractual, que nuestro Código Civil, establece como regla general en su artículo 2314, al señalar: "El que ha cometido un delito o cuasidelito que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena que le impongan las leyes por el delito o cuasidelito".

Por otra parte, debe tenerse presente que el artículo 2329 del mismo texto legal, preceptúa que, por regla general, todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta, no contemplando el caso de los daños que puedan ser causados en caso de actuaciones espontáneas y voluntarias con la finalidad de ayudar o socorrer a una persona que se encuentre en una circunstancia de emergencia.

Lo que se pretende mediante esta moción es incorporar una regla de carácter general, que exima de responsabilidad extracontractual al tercero que auxilia a otro en una situación de emergencia, beneficiando a toda persona que presta el auxilio correspondiente, cubriendo la eventual responsabilidad civil por los daños causados por el Buen Samaritano, incurridos en razón o con motivo de la prestación de auxilio a la víctima.

Esta eximente, en ningún caso implicaría la impunidad del Buen Samaritano, ya que no sería absoluta. En la actualidad, la víctima, al actual como demandante, debe probar los hechos objetivos. tales como la ocurrencia del accidente y los daños, mientras que el tercero que realizó el auxilio, tiene que probar que actuó sin culpa o dolo.

Con la norma del Buen Samaritano, en cambio, lo que se pretende, es invertir la carga de la prueba, de modo que sea el demandado - el tercero- quien pruebe los hechos objetivos y no el elemento subjetivo. Una vez probados los hechos que constituyen la conducta protegida, operaria la eximente de responsabilidad, salvo que se acredite la culpa o dolo del Buen Samaritano.

Esta norma requiere describir las circunstancias de emergencia que permitan alegar la exención de responsabilidad; los daños que la cubren; las conductas amparadas por la exención y establecer que el Buen Samaritano actuó por no haber otro medio o persona más idónea o disponible para prestar el auxilio necesario.

La incorporación de esta doctrina a nuestra

legislación, contribuirá indudablemente a fomentar la solidaridad entre las personas.

En mérito a las consideraciones que anteceden, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Modificase el Código Civil, introduciéndose a su texto un artículo 2330 bis del siguiente tenor:

"Artículo 2330 bis: No obstante lo establecido en el artículo 2329, si un tercero, auxilia, socorre, presta ayuda o coopera a una persona que se encuentra en una circunstancia de emergencia, tales como catástrofes naturales, accidentes de tránsito, incendios u otras contingencias de similar naturaleza, quedará exento de responsabilidad por los daños físicos, materiales o morales que pudiere causar con motivo de dicha actuación, si acredita que su intervención con esa finalidad, fue espontánea y voluntaria, al no existir otro medio o persona idónea disponible para dicho efecto.".